



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO - SISTEMA ORAL – DESPACHO No 03
SECRETARIA**

TRASLADO

FIJACIÓN: dieciséis (16) de febrero de 2021

MAGISTRADA PONENTE: DRA. SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

PSO NRO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE Y DEMANDADO	TRASLADO	INICIO TRASLADO	FINAL TRASLADO
52-001-23-33-000-2020-00016-00.	Nulidad electoral.	Demandante: Maris Colombia Quiñones Landázuri. Demandado: Wilson Javier Castillo Tenorio y otros (Concejales electos Municipio de Barbacoas)	Traslado Alegatos	17 de febrero de 2021	02 de marzo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el art. 9° del Decreto 806 de 2020 se adjuntan al presente los documentos de los cuales se corre traslado.

De acuerdo al art. 110 del C.G.P y los artículos 9 y 12 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, 60 y 86 de la Ley 2080 de 2021.


OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

MAGISTRADA: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

AUDIENCIA DE PRUEBAS

PROCESO No: 520012333000-2020-00016-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: MARIS COLOMBIA QUIÑONES LANDAZURI

**DEMANDADO: WILSON JAVIER CASTILLO TENORIO Y OTROS
(CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS)**

Audiencia N° D003-05- 2021

En Pasto (N), al **primer (01) día del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 am)**, luego de verificada la asistencia de los convocados, la suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Nariño, Sandra Lucía Ojeda Insuasty, declara abierta la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 181 del C.P.A.C.A., en la fecha señalada en la audiencia inicial.

Precisa la Sala que el desarrollo de la presente audiencia a través de medios virtuales tiene sustento, entre otros en el artículo 186 del C.P.A.C.A., el artículo 103 del C.G.P. y Ley 2080 de 2021, art. 46.

Se ADVIERTE que de conformidad con el art. 295 del CPACA, la presentación de PETICIONES IMPERTINENTES, así como la interposición de recursos y nulidades improcedentes serán considerado como formas de dilatar el proceso y se sancionarán con multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, igualmente que contra el auto que rechaza de plano una nulidad procesal no habrá recursos.

Igualmente, que solo se otorgará la palabra cuando la suscrita magistrada, notifique la decisión en ESTRADOS, para solicitar la palabra favor oprimir el icono de la mano y desactivarlo cuando se les conceda.

Por otra parte, se deja constancia que la abogada asesora del despacho se comunicó a los celulares de cada uno de los señores Concejales del Municipio de Barbacoas, suministrados por el Secretario del Concejo, con el fin de enviarles el link de la presente diligencia, a través de mensaje de Whatsapp el mismo día en que se realizó la audiencia inicial que tuvo lugar el 15 de enero del año en curso con el fin de facilitar el acceso, de lo cual se da cuenta en el informe que se cargó al expediente del proceso en Drive, elaborado por la abogada asesora.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES COMPARECIENTES

Secretaría da cuenta que se conectaron a la audiencia virtual, las siguientes personas:

Apoderada parte demandante: Yamily Corrales Albán, identificada con la C.C. No. 66.885.906 de Pradera (V) y T.P. No. 84.556 del C.S. de la J.

Parte demandante: Maris Colombia Quiñones Landázuri, identificada con C. C. N° de 27.124.178 de Barbacoas.

PARTE DEMANDADA, se encuentran presentes:

Demandados: (Concejales electos del Municipio de Barbacoas):

Se deja constancia que previamente al inicio de la grabación, se constató quienes se encontraban conectados a la audiencia, por lo que se procede a realizar la lectura de los nombres de quienes se encuentren presentes:

- 1. María Aura Rosa Quiñones Angulo** identificada con C.C. No. 27.124.091 quien actúa por conducto de su apoderado judicial, Dr. José Luis Ortiz Tapia.
- 2. Wilson Javier Castillo Tenorio**, identificado con C.C. No. 87.432.734, quien actúa por conducto de su apoderado judicial, Dr. José Luis Ortiz Tapia.
- 3. Jesús Aníbal Cortés Castillo**, identificado con C.C. No. 87.432.104 quien actúa por conducto de su apoderado judicial, Dr. José Luis Ortiz Tapia.
- 4. José Wilberto Cabezas Angulo** identificado con C.C. No. 87.432.518
- 5. Nancy Matilde Casanova Ponce**, identificada con C.C. No. 27.124.238
- 6. Leder Johane Bastidas Bastidas**, identificado con C.C. No. 87.433.765
- 7. Eduar Hayder Castillo Cortés**, identificado con C.C. No. 1.082.688.777
- 8. Víctor Alfonso Ortiz Sevillano**, identificado con C.C. No. 1.082.686.547
- 9. Yuber Andrés Cortés Ordoñez**, identificado con C.C. No. 1.082.691.774
- 10. Ronald Calixto Landázuri Angulo**, identificado con C.C. No. 1.082.687.729
- 11. Yasmina Landázuri Valencia**, identificado con C.C. No. 1.082.690.730
- 12. Jeffer Orlando Castro Angulo**, identificado con C.C. No. 87.434.043, también conforma su asistencia

No se encuentran presente, el señor Mario Alexander Hurtado Quiñones, identificado con C.C. No. 1.130.679.980.

Se deja constancia que la señora Nancy Casanova manifestó que el prenombrado no pudo conectarse porque se encuentra indispuesto y que posteriormente enviará la excusa.

Dr. José Luis Ortiz Tapia, como apoderado de los señores Wilson Javier Castillo, Jesús Aníbal Cortés Castillo y María Aura Rosa Quiñones Angulo: identificado con C.C. N° 1.130.596.738 y T. P. N° 203.874 del C.S. de la J.

No se encuentra presente el **Dr. Flavio Fernando Klinger Caicedo**, identificado con la C.C. No. 1.082.690.995 de Barbacoas (N) y T.P. No. 315.691 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del señor Josué Wilberto Cabezas.

Se deja constancia que previo al inicio de la audiencia la abogada asesora se comunicó con el Dr. Flavio Klinger, quien manifestó la imposibilidad de conectarse a la audiencia por dificultades con el internet y por encontrarse en el Municipio de Magui Payán.

La Magistrada le solicitó que informe si en virtud de lo dicho, solicitaba aplazamiento de la audiencia de pruebas, aclarándole que era muy difícil convocarla nuevamente. El Dr. Klinger manifestó que no iba a realizar solicitud de aplazamiento y que procuraría viajar para conectarse a la audiencia.

Secretaría deja constancia que al correo del despacho y al personal de la abogada asesora, el Dr. Flavio Klinger remitió oficio el día 20 de enero de 2020, presentando justificación por su inasistencia a la audiencia inicial, realizada el 15 de enero de 2021 dentro de este proceso, argumentando motivos de salud, los cuales fueron acreditados debidamente (Carpeta de archivos “50 2020-016 JUSTIFICACION INASISTENCIA AUDIENCIA INICIAL DR. FLAVIO KLINGER”).

Teniendo en cuenta lo dicho y toda vez que el Dr. Flavio Fernando Klinger justificó en debida forma su inasistencia a la audiencia inicial realizada en este asunto, se **RESUELVE: 1.** Tener por justificada la inasistencia del Dr. Flavio Fernando Klinger apoderado del señor Josué Wilberto Cabezas, a la audiencia inicial realizada dentro de este asunto. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Apoderado Registraduría Nacional del Estado Civil: Dr. Franco Bravo Rodríguez identificado con C.C. No. 12.975.995 y T.P. No. 73.621 del C. S de la J. (apoderado principal)

No se encuentra presente la apoderada del Consejo Nacional Electoral: Dr (a). Leivis Cecilia Santiago Buelvas identificada con la C.C. No. 32.778.439 expedida en Barranquilla (Atlántico) y T.P. No. 113.795 del C.S. de la J.

Se deja constancia que a la apoderada del CNE se le envió el link de la audiencia, el mismo día en que se informó a los señores Concejales del Municipio de Barbacoas.

Carlos Javier Gómez López, identificado con C.C. N° 5.249.866 de Barbacoas y T. P. N° 131.400 del C.S. de la J. en condición de miembro de la Comisión Escrutadora del Municipio de Barbacoas

Fue citado como testigo a esta audiencia.

Agente del Ministerio Público: Procuradora 36 Judicial II Administrativa, Dra. Ingrid Paola Estrada Ordoñez identificada con C.C. No. N° 36.752.190 de Bogotá y T.P. No. 114.047 del C. S. de la J.

Testigos:

- **Carlos Javier Gómez López**
- **Martha Lucía Delgado Enríquez**, identificada con C.C. N° de 27.124.367 de Barbacoas Nariño (la apoderada de la parte demandada allegó copia del documento de identidad de la testigo, mediante correo enviado el 18 de enero de 2020 – carpeta de archivos “48 2020-016 DOCUMENTOS ALLEGADOS APODERADA DEMANDANTE (CEDULA TESTIGO)”).

Se deja constancia que se les recibe el juramento a todos los testigos.

Se procede a recibir su testimonio, con observancia de lo dispuesto en los artículos 208 y siguientes del C.G.P., aplicable en materia probatoria por remisión de los artículos 211 y 285 del C.P.A.C.A., con las formalidades del artículo 389 del Código de Procedimiento Penal y las advertencias sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso, consagradas en el artículo 442 del Código Penal.

Se les pregunta a cada uno los testigos: ¿Juran decir la verdad en la declaración que va a rendir? Ante lo cual **MANIFESTARON**:

SI JURO

Solicita la palabra el Dr. José Luis Ortiz, para dejar constancia que al momento de citar el interrogatorio no se ha aclarado en qué consistió la mutilación de votos que se indica en la demanda, por lo que no hay claridad ni precisión en los hechos que se van a debatir en lo referente a ese testimonio.

EL Dr. Carlos Javier Gómez solicita que se reciba su declaración en primer lugar porque debe trabajar, a lo cual accede la señora Magistrada.

La abogada asesora retira de la audiencia a la señora Martha Lucía Delgado Enríquez. Se explica a la prenombrada que una vez se la retire de la reunión deberá volver a conectarse y permanecer en sala de espera hasta que se les admita nuevamente, que será cuando se le vaya a tomar la declaración.

Se deja constancia que en este momento se conectó el señor Víctor Alfonso Ortiz.

II. AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUTO: El art. 181 del C.P.A.C.A., al que se acude en virtud de la remisión que realiza el art. 285 del mismo estatuto, dispone que en esta audiencia se recaudarán y practicarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas.

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL:

En la audiencia inicial, se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral con sustento en el art. 275 del C.P.A.C.A., rendir informe en el que explicaran como se surtió el proceso de escrutinios en el Municipio de Barbacoas en el marco de las competencias de cada entidad, respondiendo a los interrogantes formulados en la diligencia y el mismo día de la audiencia, la abogada asesora remitió el correo respectivo a cada entidad.

AUTO.- Revisado el expediente, se observa que la **Registraduría Nacional del Estado Civil** allegó el informe requerido, adjuntando algunos documentos, no obstante el **Consejo Nacional Electoral** no ha respondido al requerimiento (Carpeta de archivos “49 2020-016 RESPUESTA REGISTRADURÍA INFORME AUDIENCIA INICIAL”).

En consecuencia, se **RESUELVE: 1) INCORPORAR** el informe y las pruebas allegadas por la **Registraduría Nacional del Estado Civil** el 19 de enero de 2021 por correo electrónico a las cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda

2) ORDENAR por segunda vez al Consejo Nacional Electoral que allegue el informe solicitado en la audiencia inicial, so pena de las sanciones legales

3) ADVERTIR que las pruebas que se alleguen antes de dictar sentencia, serán consideradas para efectos probatorios según lo dispone el inciso final del artículo 173 del C.G.P. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

2.2. PRUEBA TESTIMONIAL:

En audiencia inicial se resolvió decretar la prueba testimonial solicitada por el apoderado del señor José Wilberto Cabezas en la contestación de la demanda, es decir, el testimonio del

señor **Carlos Javier Gómez**. De igual forma se decretó de oficio el testimonio de la señora **Martha Lucía Delgado Enríquez**.

Se toma la declaración del señor CARLOS JAVIER GÓMEZ LÓPEZ

Se interroga al testigo por sus generales de Ley:

GENERALES DE LEY:

NOMBRE: CARLOS JAVIER GÓMEZ LÓPEZ
CÉDULA: 5.249.866.
ESTADO CIVIL: Unión Libre
EDAD: 61 AÑOS
DOMICILIO: Barbacoas (Nariño) – actualmente Notario de Barbacoas
ESTUDIOS: Abogado, Economista y dos especializaciones en derecho.
OCUPACIÓN: Notario de Barbacoas.

La declaración completa del testigo, los documentos que se compartieron en el curso del testimonio y la intervención de los apoderados de las partes y el Ministerio Público, se encuentran registrados en el audio y video de la audiencia, a partir del minuto 0:15:19 del archivo AUDIENCIA DE PRUEBAS PROCESO ELECTORAL 52001233300020200001600 (CARPETA DE ARCHIVOS N° 52 2020-016 AUDIENCIA DE PRUEBAS 01-02-2021).

Se hace constar también que, por problemas de conectividad con la red al momento de realizar la audiencia y por no existir certeza de la grabación, la señora Magistrada procedió a leer nuevamente el acta y recibir la declaración del señor Carlos Javier Gómez López, a partir del minuto 1:21:03 del archivo ya referido.

Continúa su declaración la señora **MARTHA LUCIA DELGADO ENRÍQUEZ**

INFORME AL DESPACHO SI SE ENCUENTRA SOLA EN EL RECINTO DONDE ESTÁ ASISTIENDO A LA AUDIENCIA VIRTUAL

Se interroga al testigo por sus generales de Ley:

GENERALES DE LEY:

NOMBRE: MARTHA LUCIA DELGADO ENRÍQUEZ
CÉDULA: 27.124.367 de Barbacoas
ESTADO CIVIL: CASADA
EDAD: 49 AÑOS
DOMICILIO: MUNICIPIO DE BARBACOAS, BARRIO LA LOMA CASA 141
ESTUDIOS: ESPECIALIZACIÓN
OCUPACIÓN: DOCENTE.

La declaración completa de la testigo, los documentos que se compartieron en el curso del testimonio y la intervención de los apoderados de las partes y el Ministerio Público, se encuentran registrados en el audio y video de la audiencia, a partir del minuto 1:24:53 del archivo AUDIENCIA DE PRUEBAS PROCESO ELECTORAL 52001233300020200001600 (CONTINUACION) - (CARPETA DE ARCHIVOS N° 52 2020-016 AUDIENCIA DE PRUEBAS 01-02-2021).

III. SANEAMIENTO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A., agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades. Una vez efectuada la revisión correspondiente, el Despacho no adoptará ninguna medida de saneamiento en el proceso de la referencia, ya que no se advierte ningún vicio que pueda afectar lo actuado hasta el momento. En virtud de lo señalado, el Despacho **RESUELVE: 1. Continuar con la siguiente fase de la audiencia. SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

IV. ALEGATOS Y SENTENCIA.

De acuerdo con el art. 181 del C.P.A.C.A. que alude a la audiencia de pruebas el art, 285 del CPACA que establece que establece que la audiencia de pruebas del proceso electoral se regirá por lo que se estipule para el proceso ordinario, la siguiente fase es la audiencia de alegaciones y juzgamiento, diligencia que debe realizarse en un término no mayor a veinte días, cuya fecha y hora se debe señalar en esta audiencia.

No obstante, la misma norma faculta al funcionario judicial a prescindir de esta audiencia si la considera innecesaria y en ese evento podrá disponer que los alegatos se presenten por escrito dentro de los 10 días siguientes, caso en el cual la sentencia se deberá proferir dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término concedido para la presentación de alegatos.

Una vez agotado en su totalidad el término probatorio contemplado en la Ley 1437 de 2011 y dado que se considera innecesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de alegaciones, el Despacho profiere el siguiente **AUTO: RESUELVE: 1)** Abstenerse de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de alegaciones y de juzgamiento por las razones expuestas. **2)** Conceder el término común de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión. **3)** Advertir al Ministerio Público que en el mismo término podrá presentar su concepto si a bien lo tiene. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se la termina.

Se advierte a los asistentes lo siguiente:

- **La grabación de esta audiencia y el acta firmada por la Magistrada Ponente, se anexará al expediente en el link del proceso, que podrá consultarse por los sujetos procesales y el Ministerio Público, una vez se carguen los archivos al finalizar la diligencia.**
- **La constancia de asistencia de los intervinientes en esta diligencia, será la grabación que se adjuntará al expediente del proceso, que se podrá consultar en el link respectivo del mismo.**
- **Se solicita a la abogada asesora complementar el acta de la diligencia con los autos dictados en esta audiencia.**



SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY¹
Magistrada

Link del proceso: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des03tanarino_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpbF59Th-XIEuFS9QmqQwNUB0qNHoaIHjsd5-tDFPbnPYQ?e=S1Xc6l

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso, son aquellas que constan en el archivo de audio y video correspondiente que se cargará al expediente para que las partes puedan consultarla.

¹ Firma escaneada en virtud de lo permitido por el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11.